



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca- Cundinamarca

22 de abril de 2021

Expediente: 2019-00315
Pertinencia (Declarativo)

Se procede a pronunciarse sobre informe secretarial en lo concerniente a la admisión de la oposición efectuada a la diligencia de oposición por parte de las señoras GEMMA EDILMA y GLORIA YANETH SOLANO MURCIA, a través de mandatario judicial, mediante auto proferido en la diligencia de inspección judicial celebrada el 13 de abril del año 2021, sin embargo, se incurrió en yerro comoquiera que, las opositoras son demandadas determinadas en este sumario.

Frente al tema de la oposición, el numeral 1 del artículo 309 del C.G.P. señala la normatividad procesal vigente que:

“...1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.”

Conforme a lo consagrado por la norma antes referida, es claro para el despacho que las señoras GEMMA EDILMA y GLORIA YANETH SOLANO MURCIA, siendo demandadas en el proceso referenciado, lo cual implica que contra ellas produce efectos la sentencia que se profiera en este asunto, en consecuencia, la oposición formulada debe rechazarse de plano.

En efecto el despacho cometió un yerro involuntario al admitir la oposición propuesta, el cual debe ser subsanado.

Para remediar el yerro cometido, tal como lo ordena el artículo 42 del Código General del Proceso: *“Son deberes del juez: (...): 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.**, 3° Prevenir, **remediar**, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y **buena fe que debe observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”***.

De igual forma, el artículo 132 de Estatuto procesal vigente señala: ***“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”***

Así las cosas, el control de legalidad es la herramienta y/o instrumento con el que cuenta el juez para sanear cualquier irregularidad o vicio que se presente dentro del proceso, por cuanto otorga la potestad de en cada etapa revisar si lo actuado se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, a fin de evitar nulidades.

En consecuencia, deberá dejarse sin valor y efecto el auto fechado al 13 de abril proferido en la diligencia de inspección judicial celebrada en la fecha.

En firme este auto, se decretará fecha para la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP.

Conforme a lo brevemente expuesto, con fundamento en los artículos 8, 42, 43, 78 y 132 del Código General del Proceso, el juzgado

Resuelve

1° Dejar sin valor, ni efecto el auto proferido en la diligencia de inspección judicial celebrada el 13 de abril del año en curso, mediante la cual se admitió la oposición formulada por las señoras GEMMA EDILMA y GLORIA YANETH SOLANO MURCIA.

2° Como consecuencia, RECHAZAR DE PLANO la oposición formulada por las demandadas.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49be20f8336181aa9bf16a88182ad41caa31914a80a66d554a3b79ff832fcd44

Documento generado en 22/04/2021 05:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>